

Permiso de lactancia por horas

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 31
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 24 de noviembre de 2025



En el *Pro Fiscal* 29 ya anunciamos que el art. 104 letra a) del Reglamento del Ministerio Fiscal prevé como una de las modalidades del permiso de lactancia “la horaria”, es decir, la posibilidad de a) ausentarse 1 hora al inicio o al final de la jornada laboral o b) ausentarse media hora al inicio y media hora al final de la jornada laboral.

Esta modalidad tiene la dificultad de articular el ejercicio de este derecho, especialmente por la ausencia de una jornada fija de trabajo, puesto que como recordó el Decreto de 14.7.2022 de la Fiscal Jefa Inspectora “*la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, no puede ser de aplicación a los/as fiscales por “la naturaleza singular de su trabajo”, que sí sería aplicable a los empleados públicos al servicio de la Administración General del Estado (art. 1.1.1).”*. Es así porque los/as fiscales no cuentan con un “horario fijo de presencia en el puesto de trabajo”, como ocurre con otros funcionarios del estado (art. 3 Resolución de 28 de febrero de 2019). Esto se debe a que no puede determinarse *a priori* la hora de finalización de las vistas o juicios orales – cuyo señalamiento corresponde a los letrados de la Administración de Justicia de los distintos órganos jurisdiccionales- y mucho menos de las guardias, por lo que resulta necesario que los miembros del Ministerio Fiscal cuenten con cierta “flexibilidad horaria”. En un sentido similar se pronunció el Acuerdo 2.5.2017 de la Sala de Gobierno del TSJ de Catalunya.

Surgen otras dudas. Por ejemplo, ¿esa hora de ausencia diaria en el trabajo implica una quita de la carga de trabajo? ¿En caso positivo quien asume dicho trabajo? ¿Por una hora al día se nombraría a un fiscal sustituto externo si los integrantes de la plantilla no quieren asumir una sustitución profesional? ¿Si el fiscal que quiere usar esta modalidad tiene señalados juicios hasta las 15 h podría ejercer este derecho o se podría denegar por necesidades del servicio al amparo del art. 117?1 del RMF?

A pesar de las dificultades anunciadas y otras, no debe olvidarse que se trata de un derecho reconocido, cuya gestión corresponde al Ministerio de Justicia. En cualquier caso, es la modalidad de lactancia acumulada la ejercida mayoritariamente.

www.upfiscales.com
secretariado@upfiscales.com

